

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

## ACTA ORDINARIA N°5716 (28-2022)

Acta número cinco mil setecientos dieciséis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La misma es presidida por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Sandra Mongalo Chan (conectada desde San José), Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde Moravia), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde La Garita de Alajuela) y Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia).

**POR EL SECTOR LABORAL:** Sandra Ríos Abarca (conectada desde la Uruca, San José), Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago) y Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente) (conectada desde San Isidro de Heredia).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos, Cartago).

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Martín Calderón Chaves, Antonio Grijalba Mata y Edgar Morales Quesada, con su debida justificación.

**INVITADOS/AS:** No hay.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

## CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5716-2022

1. **Aprobación de las actas N°5714 y N°5715 del 19 y 22 de agosto de 2022, respectivamente.**

2. **Asuntos de la Presidencia**

- Reprogramación de la audiencia con el Consejo de Transporte Público (CTP).
- Continuación de la revisión al salario mínimo para las labores pesadas, peligrosas e insalubres.
- Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos.
- Oficio MTSS-DMT-OF-1138-2022, con fecha del 15 de agosto 2022, relacionado con el salario de los estibadores.

3. **Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

- No hay.

4. **Asuntos de la Secretaría**

- No hay.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5716-2022.

## **CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°5714 Y N°5715 DEL 19 Y 22 DE AGOSTO DE 2022, RESPECTIVAMENTE.**

**ARTÍCULO 2.** Lectura y aprobación de las actas N°5714 y N°5715 del 19 y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación las actas N°5714 y N°5715 del 19 y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

### **ACUERDO 2**

Comentada las actas e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en aprobar las actas N°5714 y N°5715 del 19 y 22 de agosto de 2022, respectivamente. Del acta N°5714 se abstienen de su aprobación los directores/as José Joaquín Arguedas Herrera, Dennis Cabezas Badilla, Dalis Yarima Ramírez Zamora y Sandra Mongalo Chan, por estar ausentes durante la misma con su debida justificación. Del acta N°5715 se abstienen de su aprobación los directores/as Sandra Ríos Abarca y Dennis Cabezas Badilla, por estar ausentes en la misma con su debida justificación.

## **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 3**

**Punto 1.** Reprogramación de la audiencia con el Consejo de Transporte Público (CTP).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que la Licda. Sidia Cerdas Ruiz, Directora Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, insiste en que ella no tiene nada que aportar al Organismo en relación con el tema de la revisión salarial de los choferes de bus.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Según indica, la señora Cerdas Ruiz, manifiesta que el derecho laboral no se relaciona con la materia regulada por el Consejo de Transporte Público y que, aunque hoy había una audiencia con ella, la misma dijo que podía asistir a la 1 p.m. porque a las 4 p.m. tenía una reunión. Sin embargo, expresa la señora Hernández Rodríguez, se le informó a la Licda. Cerdas Ruiz que la audiencia habría que reprogramarla.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, en virtud de las dificultades surgidas para la realización de la audiencia con el CTP, solicita el criterio de los miembros/as del Organismo al respecto.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pide que se le envíe a la señora Cerdas Ruiz una nota en la cual se le diga que, de acuerdo con la ley de este Organismo, ella está en la obligación de presentarse a la audiencia. De igual forma, solicita indicarle que esa sería la última oportunidad para que se haga presente ya que, de lo contrario, el Consejo Nacional de Salarios (CNS) procedería a realizar el acto consecuente con su ausencia. Según dice, a la señora Cerdas Ruiz hay que explicarle que la audiencia no es para tratar temas de derecho laboral, sino aspectos relacionados con los costos, las tarifas, los precios y los salarios.

El director, Frank Cerdas Núñez, recuerda que la sugerencia de invitar al CTP fue suya y que lo hizo porque esta instancia es la autoridad reguladora del servicio del transporte público. En ese sentido, afirma que el CTP puede aportar muchos insumos e indica que se debe insistir en la realización de la audiencia. No obstante, agrega que, si la señora no quiere venir, tampoco hay que desgastarse mucho con ella.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, dice que el Consejo Nacional de Salarios considera pertinente y requiere conocer el criterio del Consejo de Transporte Público para tomar una decisión. Además, menciona que el CTP es una entidad pública y que, la solicitud que le hace el CNS debe ser atendida. Asimismo, dice si esa instancia no se presentara, el CNS debe saber que su decisión se sustentará con la mejor información posible

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

aunque podría ésta no ser completa. Adicionalmente agrega que, si existe alguna disposición legal para que el CTP se presente a la audiencia, se le debe especificar en la nota que se les remita.

La directora Sandra Mongalo Chan, opina que en la nota de convocatoria para el CTP se debe detallar los puntos que son importantes para el CNS. Esto con la finalidad de que la señora Cerdas Ruiz entienda cuáles son los temas que le interesa conocer al Organismo.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, sugiere que la nota se remita al presidente del CTP, que en la misma se señala que han sido invitados en reiteradas ocasiones, que su presencia es necesaria para instruir a los miembros/as del CNS en los temas de su interés y que ellos tienen la obligación de presentarse a dicha audiencia. En ese sentido, pide especificarles por qué es necesaria su asistencia, de conformidad con lo señalado por la directora Sandra Mongalo Chan.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, sugiere correr la convocatoria para que la Ministra de Trabajo y Seguridad Social se refiriera a este tema e indica que la misma estaba prevista para efectuarse el 9 de setiembre. Lo anterior con el objetivo de citar al CTP el 9 de setiembre de 2022.

El presidente de este Consejo, sugiere mantener la convocatoria de la señora Ministra de Trabajo y citar al CTP dentro de 15 días, es decir el 12 de setiembre de 2022. Sin embargo, el sector estatal solicita que la audiencia con la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social se realice en una fecha posterior a la audiencia con el CTP, por lo que se señala que esta podría efectuarse el 14 de setiembre de 2022.

Seguidamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación trasladar la convocatoria de la señora Ministra de Trabajo para el 14 de setiembre de 2022 y citar al CTP el 12 de setiembre de conformidad con el intercambio de criterios previamente detallado. Los señores/as directores/as votan y convienen en aprobar las fechas de audiencias conforme lo indicado.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

## ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, convocar al Consejo de Transporte Público a audiencia con el Consejo Nacional de Salarios el 12 de setiembre de 2022, a partir de las 4:15 p.m. por medio de la plataforma virtual Zoom. Asimismo, remitir al CTP una nota en la cual se detallen los puntos que le interesa conocer al CNS y su obligación de asistir a esta convocatoria. Además, que esa nota se le remita al presidente del CTP. Asimismo, trasladar la audiencia para que la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social se refiera a este tema (salario de los conductores de buses) para el 14 de setiembre de 2022, a partir de las 3 p.m., y de manera virtual. Esta última sería una sesión extraordinaria y podría variar según lo que señale la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

**Punto 2.** Continuación de la revisión al salario mínimo para las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, hace un recuento de lo último visto en este tema. De acuerdo con lo que señala, el sector estatal presentó su posición por medio del Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social (área laboral), Walter Villalobos, con lo cual ya se cerraron las audiencias en torno al tema.

La señora Hernández Rodríguez dice que durante la última sesión se acordó analizar y votar el tema en la presente reunión, de conformidad con los 15 días señalado en el reglamento del Consejo Nacional de Salarios. Asimismo, recuerda que el director, Frank Cerdas Núñez, pidió un resumen de las posiciones expresadas por los diferentes sectores en las sesiones concedidas por el CNS.

Seguidamente ella presenta en pantalla un cuadro comparativo que contiene dicho resumen y que, para los efectos de la presente acta, se detalla a continuación.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Tabla No. 1

Carta Rica, MTSS: Comparativa de pariciones sobre las labores paradas, inactivas y poligraras, 2021-2022

SECTOR EMPRESARIAL		SECTOR LABORAL		SECTOR ESTATAL		
Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)	Unión Cartterricana de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privada (UCCAEP)	UNT-BUSSCO	Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Caca de Cacao - Ingenia Tabago	Ministerio Trabajo y Seguridad Social, Despacho de la Ministra	Consejo de Salud Ocupacional CSO	Dirección de Arunrar Jurídica MTSS
POSICIÓN	POSICIÓN	POSICIÓN	POSICIÓN	POSICIÓN	POSICIÓN	POSICIÓN
<p>Apoyar el cumplimiento de la legislación laboral para las personas que trabajan en el sector agrícola (46) porque, según afirman, la aplicación de la ley del Decreto de Salario Mínimo presenta una divergencia de criterios entre el Consejo Nacional de Salarios y el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) sobre el tema de las labores paradas, poligraras o inactivas. Esta ley, que es un vacío legal, así como incertezas jurídicas.</p>	<p>Apoya la gestión realizada por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), afiliada a UCCAEP. En su opinión, la aplicación de la ley del Decreto de Salario Mínimo presenta una divergencia de criterios entre el Consejo Nacional de Salarios y el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) sobre el tema de las labores paradas, poligraras o inactivas. Esta ley, que es un vacío legal, así como incertezas jurídicas.</p>	<p>Se oponen a la legislación de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), la cual fue respaldada por UCCAEP, según la cual se debe eliminar el salario mínimo diferenciado para las labores paradas, poligraras o inactivas. Según argumentan, discrepan de la posición patronal porque hay trabajos que no dejan de ser parados, poligraras o inactivos a pesar de que se brinda el equipo de seguridad y las condiciones de salud ocupacional requeridas para garantizar la obtención de buenas condiciones en el trabajo. También dicen que una causa para mejorar las condiciones y disminuir el poligrar, y otro reconocer, a través de un salario mínimo diferenciado, el desgaste físico y mental que el trabajo parado, poligrar o inactivo genera en las personas trabajadoras.</p>	<p>Solicitan no derogar el acuerdo de otorgar un salario diferenciado para quienes desarrollan actividades laborales con carácter parado, inactivo y poligrar.</p>	<p>Recomienda eliminar el Decreto Ejecutivo, M43633 del 28 de julio 2022, Fijación de Salario Mínimo, artículo 1, párrafo segundo, el texto que indica: "A las trabajadoras que realicen labores y/o conciben como paradas, inactivas y poligraras y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo par horas, equivalente a la zona parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador no Ocupacional Calificado". Además, mantener el pago de dichas labores a quienes ya no haya reconocido salario diferenciado por concepto de labores paradas, poligraras o inactivas. Esta con la finalidad de no violentar los derechos adquiridos de buena fe.</p>	<p>Al Consejo de Salud Ocupacional le corresponde emitir una lista taxativa de labores poligraras o inactivas con el objetivo de definir salarios diferenciados. Esta parte fue para las cuales fue creada esta categoría "o circunstancias" al tema de la salud y seguridad ocupacional, con la finalidad de prevenir y proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras, por lo que no compete emitir una lista taxativa de labores poligraras o inactivas con el objetivo de definir salarios diferenciados. "Las labores paradas, inactivas y poligraras de ninguna manera se pueden relacionar con el concepto de un pago salarial". La elaboración de esa lista debe ser interminable y particular para cada actividad económica, puesto de trabajo o tarea.</p>	<p>El Consejo de Salud Ocupacional es, por mandato constitucional, el órgano encargado de determinar cuáles trabajos a contar de trabajar son inactivos o poligraras. Sin embargo, según un vacío legal en relación con cuál es el órgano responsable de establecer cuáles labores se consideran paradas. Para eso, en criterio del Departamento de Arunrar Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por similitud y afinidad con la materia, esa responsabilidad debería corresponderle al Consejo de Salud Ocupacional. Aun así, Arunrar Jurídica enfatiza que la ley no le atribuye esta última responsabilidad al Consejo de Salud Ocupacional, sino que fundamenta su criterio en una interpretación del artículo 274 del Código de Trabajo, dando su indicio de dentro de las competencias de este órgano se encuentran "Cualquiera otra actividad propia de la materia".</p>
		<b>CONCLUSIÓN</b>		<b>CONSIDERACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>	<b>DESTACABLE</b>
		<p>Eliminar el salario mínimo diferenciado para las labores paradas, poligraras o inactivas sería un grave retroceso en la legislación social cartterricana. En esa sentido, el Bloque Unitario Sindical y Social Cartterricano (BUSSCO) dice oponerse a la eliminación del salario diferenciado para las citadas labores por considerar que dicha acción es totalmente ANTI-LABORAL, una seria lesión al patrimonio de las trabajadoras y una medida contraria a la justa distribución de la riqueza, con la cual se generarán mayor desigualdad.</p>		<p>El tema de las labores paradas, poligraras o inactivas es responsabilidad del Consejo de Salud Ocupacional y no del Consejo Nacional de Salarios. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se compromete a realizar, ante el Consejo de Salud Ocupacional, las acciones necesarias en procura de que esa categoría cumple con los deberes y obligaciones que la ley le otorga.</p>	<p>Se sugiere que el CSO comuniqué al ONS, que las labores de inactividad, poligraridad y las labores paradas no deben ser consideradas para efectos de salario diferenciado, sino para la toma de decisiones que promuevan la mejora de condiciones de las personas trabajadoras.</p>	<p>El ONS tiene la competencia legal para establecer el salario mínimo del sector privado. Esta, sin embargo, le otorga la facultad de fijar salarios diferenciados cuando se cuentan con razones objetivas que inhiben la posibilidad de que sea una diferencia correspondiente a un acto discriminatorio, arbitrario y sin razón de ser. La anterior con base en la jurisprudencia sobre la discriminación salarial. Asimismo, sostiene la Dirección de Arunrar Jurídica del MTSS, el ONS no requiere de la existencia de una norma para acordar y fijar salarios mínimos diferenciados cuando existen las condiciones objetivas que así lo justifican. En consecuencia, dicen, no consideran que esa diferencia salarial mínima legal, motivada por un elemento objetivo, se debe considerar como un plus salarial."</p>

Fuente: Departamento de Salario Mínimo a partir de las pariciones expuestas por las partes en audiencia con el Consejo de Salario Mínimo.

**Nota:** Estas pariciones surgen ante la legislación de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, en respuesta a su solicitud de derogar el Decreto de Fijación de Salario Mínimo. Ellas piden eliminar el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salario Mínimo. Dicho párrafo dice: "A las trabajadoras que realicen labores y/o conciben como paradas, inactivas y poligraras y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo par horas, equivalente a la zona parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador no Ocupacional Calificado".

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

El director Frank Cerdas Núñez, recuerda que su solicitud tuvo la intención de tener el cuadro anterior como un insumo para poder votar el tema durante la presente sesión, e indica que todas las posiciones se encuentran en las actas de las sesiones en donde se efectuaron las audiencias.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabeza Badilla, pregunta si es imperativo votar el tema en la presente sesión pues a él le gustaría contar con una semana de tiempo para analizarlo junto con sus compañeros/as de sector. No obstante, dice que, si eso no fuera posible, él tiene una posición al respecto.

La directora, Sandra Ríos Abarca, dice que en el recuadro se sintetizan las bases de los alegatos, por lo que es necesario revisar el fondo de los mismos para tener claridad en cada uno de estos. Añade que no le queda claro por qué desean quitar el pago diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas, sobre todo porque se conversó que el CNS tiene potestad para mantener ese tipo de pagos. Por lo anterior, pide tiempo para profundizar y revisar con mayor detalle la documentación, de tal manera que se pueda adoptar un criterio responsable.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, puntualiza que el plazo para tomar una decisión en torno a este tema vence el viernes y que, en su criterio, el CNS debe acostumbrarse a tomar decisiones dentro de los plazos establecidos para evitar incumplimientos que pueden complicar una decisión desde el punto de vista legal. Asimismo, recuerda que la votación podría darse hoy y que se le dio al sector laboral una semana para que sus miembros conversaran sobre el tema. Además, agrega que la alternativa sería votar el tema el próximo lunes a más tardar, e indica que el CNS tiene suficiente información para tomar una decisión. Esto, dice, porque votar este tema es urgente, hay dos temas más que deben resolver y en su criterio los temas no deben acumularse.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, manifiesta que en la última sesión hubo consenso para votar este tema durante la presente sesión y solamente se esperaba el retorno del director, Dennis Cabezas Badilla, para someterlo a discusión. En ese sentido, dice que lo más prudente es votarlo durante la presente sesión.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, asegura que en este Organismo nunca ha habido problema con resolver los temas una semana, dos semanas, un año o tres años después. Al respecto dice que la posición inicial fue que el CNS no tenía por qué definir cuáles ocupaciones recibían un salario diferenciado y se entendió que dicho Consejo no tiene que decir quiénes reciben ese salario. Sin embargo, agrega, el punto de discusión se cambió a que se le anule la potestad del Consejo para decretar salarios diferenciado. Eso, asegura, es un tema legal y no de salud ocupacional. ¿Puede el Consejo Nacional de Salarios decretar salarios diferenciados? Si o no. Esa es la discusión que se tiene que dar y no si este Organismo invade el campo de Salud Ocupacional. Adicionalmente dice que el último día para tomar una decisión sería el lunes entrante e insiste que si quieren votar el tema que se haga, pero para él debe darse una discusión en relación con qué se va a votar. En ese sentido, recalca que el tema del establecimiento de salarios diferenciados es propio del Consejo Nacional de Salarios y pregunta que si lo que se está votando es que no se pague a los trabajadores del campo un salario diferenciado. Asimismo, comenta que el artículo en discusión puede quedar en el decreto para toda la vida y que si el Consejo de Salud Ocupacional dice que en el país no existe ninguna labor pesada, insalubre y peligrosa a nadie se le pagará ese salario. Sin embargo, enfatiza que se trata de un derecho al que no quiere que renuncie el Consejo Nacional de Salarios y que este es un derecho propio de cualquier marco del derecho laboral.

El director, Marco Durante Calvo, expresa que este tema se ha abordado en diferentes ocasiones y que todos los sectores que integran el Consejo tienen claridad en relación con lo que se debe votar. Según asegura, el sector patronal está listo para votar, pero señala que estaría de acuerdo en aplazar la votación una semana como cortesía para que el sector laboral pueda conversar sobre el mismo. Esto en el entendido de que plazo máximo para resolver el tema sería la próxima semana.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

La directora, Sandra Mongalo Chan, dice que la votación debe centrarse en la solicitud original y comenta que el tema no era si el Consejo Nacional de Salarios tiene derecho a emitir un salario diferenciado o no, temática que resolvió Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando confirmó que el CNS puede establecer salarios diferenciados. De acuerdo con lo que señala la directora Mongalo Chan, ella no tendría inconveniente en que este tema sea votado el próximo lunes.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que el punto de la votación no es quitarle competencias al Consejo Nacional de Salarios, ya que este Órgano tiene y seguirá teniendo las competencias para determinar los salarios mínimos. Además, agrega que lo que se encuentra en discusión es un salario diferenciado específico, pero no la competencia del Consejo para fijar salarios diferenciados. Al respecto puntualiza que la discusión y votación es si se elimina o no ese salario diferenciado específico. Además, asegura que el sector patronal está listo para votar el tema, pero en aras del diálogo social y debido a que el sector laboral requiere una semana más para analizarlo, estaría dispuesto a posponer la discusión y votarlo el próximo lunes.

El director, José Joaquín Arguedas Herrera, dice no tener problema con que el tema se comente y vote la próxima semana. Sin embargo, pregunta cuál es el acuerdo que se votará. De igual forma, hace un llamado para que este asunto y cualquier otro se programe, para que todos los temas se voten en un tiempo razonable y no se acumulen. Por eso sugiere establecer una comisión que redacte un reglamento cuya finalidad sería fomentar la eficiencia, pues el diálogo social se acaba y se requiere votar.

Seguidamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación trasladar la discusión y la votación en torno al salario diferenciado de las labores pesadas, insalubres y peligrosas para la sesión del lunes 5 de setiembre de 2022. Los señores/as directores/as votan y convienen en aprobar dicha propuesta.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

## ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, discutir y votar el tema del salario diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas, a más tardar, en la sesión del lunes 5 de setiembre de 2022. Esto para darle oportunidad al sector laboral de analizar el tema entre sus miembros.

Acto seguido, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, asegura tener dudas sobre lo que se va a votar, y dice que las conversaciones sobre el tema iniciaron sobre la potestad del Consejo para establecer salarios diferenciados. Asimismo, comenta que en la mesa lo que está en discusión es si el CNS puede fijar salarios diferenciados. Por eso, recomienda que se redacte un texto acerca de lo que se va a votar el siguiente lunes.

El director, Frank Cerdas Núñez, recuerda que el actual proceso de discusión se inició por una solicitud de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria que, en apoyo a la Cámara de Flores, Plantas y Follajes, pidió eliminar del Decreto de Salarios Mínimos la referencia al salario diferenciado. Al respecto dice que el sector patronal tiene claro qué se votaría.

La secretaría de este Consejo, sugiere trasladar a los miembros del Consejo las actas en las cuales se ha tratado este tema.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, asegura que el sector estatal también tiene claro el punto de discusión y manifiesta que el cuadro presentado por la señora secretaria resume bien las posiciones.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

## Punto 3. Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que el director, Frank Cerdas Núñez, pidió incluir en el orden del día de la sesión de hoy el seguimiento al tema del artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos.

Luego le cede la palabra al director Cerdas Núñez, quien representa un informe del trabajo que la comisión encargada de este tema ha realizado. Él indica que hizo una presentación, la cual comparte en pantalla. Esta se consigna seguidamente para los efectos de la presente acta.

Comisión para analizar el Art. 7 del DSM

INFORME DE TRABAJO

La Comisión inició el análisis en Febrero de 2021.

En 2021, conformada por:

- **Patronal:** Frank Cerdas -coordinador- (Marco Durante suplente).
- **Estatal:** Gilda Gonzalez (José Ramón Quesada suplente).
- **Laboral:** Edgar Morales (Albania Céspedes suplente).
- **Secretaría:** Isela Hernández.

En 2022, conformada por:

- **Patronal:** Frank Cerdas -coordinador- (Marco Durante suplente).
- **Estatal:** Sandra Mongalo (José Joaquín Arguedas suplente).
- **Laboral:** Edgar Morales (Sandra Ríos suplente).
- **Secretaría:** Isela Hernández.

**Contexto:**

La Dirección de Asuntos Jurídicos ha externado al Consejo Nacional de Salarios y al Departamento de Salarios Mínimos, su opinión con respecto a la redacción del Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos, la cual es que dicha norma no se apega a lo regulado en el artículo 152 del Código de Trabajo, generando confusiones en su aplicación.

La Dirección de Asuntos Jurídicos realizó la recomendación de modificar el Artículo 7 del DSM, haciendo además el recordatorio de que, de conformidad con la Directriz DMT-001-2011 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **todos sus funcionarios deben acatar los criterios jurídico-laborales emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

Es decir, las distintas dependencias del Ministerio **deben aplicar el criterio de dicha Dirección con respecto al cálculo del pago de salarios mínimos**, que es distinto a lo indicado en el artículo 7 del DSM.

### Redacción Actual del Art. 7 del DSM

**Artículo 7.- Regulación de formas de pago.**

Si el salario se paga por semana, se debe pagar por 6 días, excepto si el trabajo es realizado en establecimientos comerciales, que se pagará 7 días semanales, de conformidad con el artículo 152 del Código de Trabajo.

Si el salario se paga por quincena, comprende el pago de 15 días, o si el salario se paga por mes comprende el pago de 30 días, indistintamente de la actividad que se trate.

Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indica el monto total que debe recibir el trabajador; si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

## Audiencias realizadas en la Comisión:

- **Dirección de Asuntos Jurídicos:** El art. 7 del DSM no se apega al art 152 del Código de Trabajo, por eso desde años atrás recomendaro su modificación. Jueces laborales se guían con el Código de Trabajo.
- **Dirección de Asuntos Laborales:** El art. 7 del DSM no se apega al art 152 del Código de Trabajo, genera confusiones en su aplicación. Se debe tener uniformidad y aplicar el criterio de Jurídicos.
- **Dirección de Inspección del Trabajo:** Indican que ellos utilizan e criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos en este tema, por lo que el art. 7 del DSM no está siendo utilizado.

## Primer acuerdo de Comisión:

1. Se debe reformar el artículo 7 del DSM, para que se ajuste al Código de Trabajo.
2. Se trabajará en una redacción de consenso para el artículo 7 del DSM.
3. Consultar a la DAJ del MTSS la redacción de consenso que se obtenga, junto algunas preguntas relacionadas.

## Trabajo de la Redacción de Consenso:

Durante varias semanas, se trabajó en una propuesta de redacción, que fue consultada con los tres sectores y mejorada con aportes de los sectores, hasta llegar a una redacción de consenso con el visto bueno de todos los integrantes.

## Redacción de consenso:

### *"Artículo 7. Cálculo del salario mínimo según forma de pago.*

*De acuerdo con el artículo 152 del Código de Trabajo, en las actividades comerciales el salario incluye el pago del día de descanso y en actividades no comerciales el salario no incluye el pago del día de descanso. Por lo anterior, para obtener el salario semanal mínimo se procede de la siguiente manera en cada caso:*

- 1) *En actividades comerciales:*
  - i. *Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por 7 días.*
  - ii. *Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto se divide entre 30 y el resultado se multiplica por 7 días.*

*Lo establecido en los dos subincisos anteriores corresponde a una jornada semanal diurna completa de 48 horas; en caso de una jornada semanal reducida, la cantidad de días a multiplicar se calcula de forma proporcional con respecto a la cantidad de horas laboradas.*

- 1) *En actividades no comerciales:*
  - i. *Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por la cantidad de días efectivamente laborados durante la semana.*
  - ii. *Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto se divide entre 30 y el resultado se multiplica por la cantidad de días efectivamente laborados durante la semana.*

(...)

## Redacción de consenso:

### *"Artículo 7. Cálculo del salario mínimo según forma de pago.*

*(...)*

*Sin embargo, indistintamente de la actividad que se trate, si el patron voluntariamente acuerda pagar el salario de forma mensual o quincenal, se debe remunerar todos los días del mes, a razón de 30 días por mes. Por lo anterior, para obtener el salario mensual o quincenal mínimo se procede de la siguiente manera en cada caso:*

- a) *Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por 30 para obtener el pago mensual mínimo, o se multiplica por 15 para obtener el pago quincenal mínimo.*
- b) *Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto corresponde al pago mensual mínimo, o se divide entre 2 para obtener el pago quincenal mínimo.*
- c) *Para efectos de este artículo, se entiende que un día efectivamente laborado comprende ocho horas de trabajo."*

- Se da el cambio de integrantes de la Comisión -

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

- En mayo de 2022, se reactiva el trabajo de la Comisión con la nueva conformación.
- Se realizó una reunión inicial, para informar a los nuevos integrantes.
  - Documentos y posiciones de DAJ, Audiencias y trabajo realizado, y Acuerdos tomados.
- Se consideró necesario y prudente dar plazo a los nuevos integrantes, para que analizaran la información y pudieran tomar decisiones al respecto.

- El 6 de junio de 2022, la Comisión se reúne y respalda el trabajo que se había realizado anteriormente, acuerdan preparar la consulta a la DAJ.
- El borrador del documento se prepara y comparte para revisión de la Comisión el 10 de junio.
- En caso de no tener observaciones sobre la redacción de la consulta, se elevaría el tema a discusión en el CNS.
  - *Sector Estatal y Patronal de acuerdo con el documento.*
  - *Sector Laboral sin externar criterio.*

De la anterior presentación, los puntos más importantes son:

1. Que la comisión encargada de analizar el artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos inició dicho estudio en febrero de 2021 y que sus miembros actuales son los/directores/as Frank Cerdas Núñez (coordina), Sandra Mongalo, Edgar Morales e Isela Hernández en calidad de secretaria. Cada uno de ellos tiene un suplente que pertenece al sector respectivo.
2. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comunicó, al CNS y al Departamento de Salarios Mínimos, que la redacción actual del artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos no se apega a lo regulado en el artículo 152 del Código de Trabajo. Eso, dice Jurídicos, genera confusión en el cálculo del salario mínimo para quienes laboran en actividades comerciales y quienes no lo hacen, por lo que el Decreto debe respetar esa diferenciación y es necesario modificar su artículo 7.
3. Que el MTSS ha girado instrucciones para que sus funcionarios/as apliquen lo señalado por Asuntos Jurídicos y no lo expresado en el Decreto de Salarios Mínimos.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

4. Que la comisión ha tenido diversas reuniones y audiencias con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Asuntos Laborales y la Dirección de Inspección de Trabajo, cuyas instancias consideran que la redacción del artículo 7 no se apega al Código de Trabajo, genera confusiones, debe haber uniformidad de criterios y debería aplicarse la posición de Jurídicos.
5. Que la comisión llegó al acuerdo de que el artículo 7 se debe reformar, que se hiciera una redacción de consenso y que ésta se consultara con Asuntos Jurídicos.
6. Que se redactó un texto de consenso el cual fue consultado y mejorado con el aporte de todos los sectores. Este tuvo el visto bueno de todos/as los miembros de la Comisión.
7. Que en las filminas 6 y 7 de la presentación previamente consignada se detalla la redacción de consenso a la que se llegó.
8. Que la nueva comisión reactivó sus labores en mayo de este año y que a los nuevos miembros se les informó sobre lo que se había trabajado, al tiempo que se compartió los documentos y la redacción consensuada. A ellos se les dio tiempo para conocer el tema.
9. Que el 6 de junio anterior la comisión se volvió a reunir y se respaldó el trabajo efectuado con anterioridad. Además, que se acordó preparar la consulta a Asuntos Jurídicos del MTSS y elevarla al seno del Consejo de no existir observaciones. Los sectores estatal y patronal dijeron estar de acuerdo, pero el sector laboral no ha externado su criterio.
10. Que el tema se trajo a conocimiento del Consejo porque han pasado más de dos meses y se estimó prudente trasladar la consulta a Jurídicos.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Seguidamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, solicita el traslado de la consulta para revisarla junto con los demás integrantes del sector laboral. De igual forma, menciona que se revisará la agenda para ver en qué momento se puede discutir en el seno del Consejo.

La directora, Sandra Ríos Abarca, dice que ella se incorporó a la comisión este año y que ha revisado la documentación, así como la propuesta. En ese sentido, dice estar de acuerdo con la misma. Sin embargo, sugiere que la reforma al artículo 7 se implemente cuando concluya el proceso de homologación en solidaridad con las personas trabajadoras, quienes se verán afectados con dicha reforma. En ese sentido, dice que una persona trabajadora perderá, casi medio millón de colones al año.

El director, José Joaquín Arguedas Herrera, retoma la necesidad de tomar decisiones en el corto y mediano plazo con la finalidad de evitar que las determinaciones de los temas se prolonguen demasiado. Al respecto, insiste en poner plazos y que cada sector corra con el asesoramiento que sea requerido.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, manifiesta que el trabajo efectuado por la comisión en torno al artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos está bien realizado y sugiere instruir a la misma para que remita a Asuntos Jurídicos el oficio correspondiente con la intención de que esa instancia comience la revisión y, de esa forma, ganar tiempo. En ese sentido, comenta que si Jurídicos realiza algunas observaciones, estas se eleven al Consejo para realizar los ajustes requeridos.

La directora, Sandra Mongalo Chan, considera que el artículo 7 es un asunto de legalidad y que al CNS no le corresponde indicar cómo calcular un salario. También dice no entender la relación de este tema con la homologación y que lo conveniente es que la comisión envíe el oficio para su revisión, de tal manera que en la próxima sesión se pueda discutir y aprobar su envío a Asuntos Jurídicos.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

La directora, Sandra Ríos Abarca, dice no entender porque se afirma que el Consejo Nacional de Salarios estudia temas que no le competen. Además, que, en la presentación realizada por el director, Frank Cerdas Núñez, no se hace mención de ese aspecto.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, asegura que el documento elaborado por la comisión debe ser conocido por el seno del Organismo antes de ser remitido a Asuntos Jurídicos y que lo pedirá de esa forma desde sus potestades como presidente del mismo. Esto porque el Consejo debe revisar y validar el documento, aunque dice estar de acuerdo en fijar un plazo para efectuar tal análisis teniendo en cuenta los temas que se están trabajando y los que se tienen que analizar. En ese sentido, puntualiza que se pide rapidez, pero también sesiones de dos horas. Además, que como presidente del Consejo no hará que el pasado pese sobre el futuro del Organismo. Asimismo, llama la atención porque, según su criterio, hay cosas a futuro que se están dejando de lado, pese a que son súper importantes. Él dice estar de acuerdo con que en la resolución de los temas no se puede durar tanto, pero enfatiza que eso se debe a la duración de las sesiones. Por lo tanto, dice, será necesario sacrificar el tiempo de cada uno/a de los miembros del Consejo con el objetivo de ir sacando los temas rezagados, sin descuidar los temas a futuro, mismos que también podrían atrasarse por atender los temas en mora. Adicionalmente, dice que no conoce el acuerdo final relacionado con el artículo 7 y que le gustaría validarlo. Además, que le gustaría hacer preguntas al respecto, que sí hay relación con el proceso de homologación y que dentro de 22 días se puede traer un acuerdo para su discusión y enviar a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El director, Frank Cerdas Núñez, señala que el tema se trajo al Consejo para que este lo conozca y luego se remita a Asuntos Jurídicos. Además, que en la redacción del oficio de consulta a Jurídicos se preguntará si la redacción del artículo 7 es adecuada, así como otros cuestionamientos surgidos en la discusión del tema. Al respecto presenta en pantalla un documento y pone énfasis en la pregunta 4 del mismo. Asimismo, agrega que la decisión de la comisión fue acoger la recomendación de Asuntos Jurídicos, reformar el artículo 7 del

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Decreto de Salarios Mínimos, trabajar una reforma de consenso y consultarla a Jurídicos. En ese sentido, afirma que remitirá el texto a los señores/as directores/as por correo para su conocimiento.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, solicita enviar hoy mismo el texto para que los señores/as directores/as lo conozcan, analicen y determinen si es necesario modificar o agregar algunas de las preguntas incluidas en la consulta. También que se piense en un plazo para luego enviar la consulta a Asuntos Jurídicos.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, aclara que él fue quien mencionó que el Consejo debe utilizar un proceso más expedito y que cuando se presenta un informe, éste debería llegar al cuerpo colegiado con las opiniones de las dependencias involucradas en este. Según dice, el procedimiento señalado por él es la práctica que se sigue en cuerpos colegiados para que cuando un tema llega al seno del organismo sea una visión final e integral de todas las áreas que tienen algo que aportar. No obstante, asegura respetar el procedimiento utilizado en el Consejo Nacional de Salarios.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice conocer que existen experiencias diferentes en otros cuerpos colegiados y que ya se han visto los resultados de aquellos en donde se mandan todo primero y luego llegan los papeles solamente para ser firmados. Al respecto dice que el Consejo Nacional de Salarios labora para una población de un millón de trabajadores/as, y que las cosas se tienen que tomar con responsabilidad. Asimismo, comenta que si la fecha propuesta para tomar un acuerdo definitivo puede ser el 26 de setiembre y posteriormente mandarlo a Asuntos Jurídicos. De inmediato somete a votación esta última propuesta, por lo que los señores/as directores/as opinan al respecto y se dice que conocer el tema hasta el 26 de setiembre es demasiado tiempo.

La directora, Sandra Mongalo Chan, asegura que cuando ella llegó a la comisión que estudia el artículo 7 le bastaron dos horas para conocer el tema y sugiere que este se conozca dentro de dos semanas.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que el 21 de setiembre es factible conocer el tema.

Seguidamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, vuelve a someter la propuesta, pero en esta ocasión para que el tema sea conocido y se tome una decisión el 21 de setiembre. Los señores/as directores/as votan y convienen en aprobar la propuesta por mayoría de 4 votos a favor y dos en contra.

## **ACUERDO 5**

Se acuerda, por mayoría de 4 votos a favor y 2 en contra, que el director, Frank Cerdas Núñez, envíe la propuesta que se le remitiría a Asuntos Jurídicos sobre la reforma al artículo 7 contenido en el Decreto de Salarios Mínimos. Además, que el 21 de setiembre del 2022 se discuta el documento en el seno del Consejo Nacional de Salarios, fecha en la cual se deberá tomar una decisión al respecto y aprobar la versión final del texto que se enviaría a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que esta se pronuncie al respecto.

En el anterior acuerdo votó en contra el director, Eduardo Prado Zúñiga del sector estatal, quien sostuvo la posición de que la propuesta para Jurídicos se aprobara durante la presente sesión y que la misma se le remitiera a esa instancia inmediatamente. También votó en contra el director, José Joaquín Arguedas Herrera, del sector estatal. Él respaldó el planteamiento efectuado por el director, Eduardo Prado Zúñiga. Asimismo, cuestionó para qué nombrar una comisión que representa a cada uno/as de los miembros del Consejo si no se tiene confianza en el trabajo que ésta hace.

El director, Frank Cerdas Núñez, por su parte, votó a favor de la propuesta aprobada, pero señala que le parece más práctico el procedimiento planteado por el director Eduardo Prado Zúñiga.

Finalmente, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice que la propuesta de los directores Prado Zúñiga y Arguedas Herrera es inadmisibile para su presidencia. Y agregó que, de aprobarse la

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

propuesta presentada por el director, Eduardo Prado Zúñiga, él la cuestionará fuertemente en el marco legal que corresponda porque no es la Dirección de Asuntos Jurídicos la que decide las decisiones del Consejo Nacional de Salarios.

**Punto 4.** Oficio MTSS-DMT-OF-1138-2022, con fecha del 25 de agosto 2022, relacionado con el salario de los estibadores.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comenta que la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Martha Esquivel Rodríguez, envió el oficio MTSS-DMT-OF-1138-2022, con fecha del 25 de agosto de 2022. En este, puntualiza, se solicita continuar con el análisis del salario establecido para los trabajadores/as de la estiba. Luego comparte en pantalla dicho oficio, el cual se transcribe textualmente para los efectos de la presente acta:

25 de Agosto de 2022  
MTSS-DMT-OF-1138-2022

**Licenciado**  
**Dennis Cabezas Badilla**  
**Presidente**

**Consejo Nacional de Salarios**

Estimado señor:

Me dirijo a su estimable persona, para referirme al tema de salarios mínimos de estibadores, conforme lo siguiente:

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

La población meta, propiamente de la actividad de la Estiba, en el sector privado costarricense, que hace alusión a las categorías del Decreto de Salarios Mínimos, se realiza en los puertos administrados por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), la Sociedad Anónima Nacional, APM Terminals y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, INCOP.

Estos a su vez concesionan los servicios a terceros, empresas y cooperativas que realizan la actividad de carga y descarga; lo que genera una urgente necesidad de promover el cumplimiento de sus derechos laborales y políticas de salarios mínimos que garanticen la protección de sus garantías sociales.

En este sentido, es de mi conocimiento que, desde el 01 de agosto 2019, un grupo de 15 trabajadores del sector de la estiba acudieron al Consejo Nacional de Salarios, específicamente en ocasión a solicitud de análisis del salario mínimo, para estibadores definido en el Decreto de Salarios Mínimos, sin que a la fecha exista una resolución por parte de este Consejo.

Cabe destacar, que, en los últimos años, se ha generado confusión entre los sectores en la aplicación de dicho salario mínimo, definido por este Consejo, al considerarse un salario a destajo, que se paga a la cuadrilla que participa en el proceso de estiba y desestiba en muelles.

En este sentido, respetando la autonomía que reviste este Consejo, se insta para que continúe con el análisis de la revisión de dicho salario mínimo, solicitado por los trabajadores, procurando que exista un sano equilibrio, entre los costos de producción y los esfuerzos que define la tarea de estibadores, merecedores de todas las condiciones y derechos laborales, que demanda la legislación laboral de Costa Rica.

Atentamente,

Marta Esquivel Rodríguez

---

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

C:/ Wálter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social Área Laboral  
Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios  
Archivo.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, comenta que no se entrará a analizar la nota y que, por el tema que se trata en la misma, pide que se fije una sesión extraordinaria para su discusión. Agrega que en el oficio se dicen cosas que no corresponden a la realidad y afirma poseer una nota que el Consejo Nacional de Salarios mandó a los trabajadores/as de la estiba, pero según asegura, dos dirigentes de esos trabajadores/as afirman que este Organismo no les ha mandado ningún oficio de respuesta a su solicitud. Además, dice que desea analizar el tema a profundidad, verlo desde sus inicios y que se conozcan los temas que surgieron posteriormente. En ese sentido, manifiesta que hay que fijar responsabilidades y decir porque se han producido atrasos. También que el Consejo Nacional de Salarios es diferente porque se presentan cosas que no surgen de sus directores/as. En ese sentido, añade el tema de los estibadores ha tenido matices muy cuestionables. Al respecto dice que desea revisar el proceso en su totalidad y que el sector estatal conozca las posiciones del sector patronal y laboral.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que trasladó a los señores/as directores/as la nota de respuesta (No 75) que envió al señor, Roy Mc Loud Samón de SERVINAVE. Asimismo, aclara que la nota remitida al señor Mc Loud Samón se envió por correo electrónico debido a que es el único medio que se tiene para enviarles notificaciones.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, comenta que el señor, Roy Mc Loud Samón, lo llamó hace un tiempo para decirle que iba a presentar un recurso ante la Sala IV porque no había recibido ninguna respuesta. Al respecto, menciona que en ese momento le explicó la situación surgida con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que el señor Mc Loud Samón estuvo de acuerdo con

---

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

esperar. También comenta que el actual dirigente principal de SERVINAVE, señor Carlos Campos, junto al señor, Mc Loud Samón, le indicaron no haber recibido respuesta por parte del Consejo Nacional de Salarios y que eso lo tiene por escrito. Incluso señala que él mismo les envió la nota y que ellos le aseguraron nunca haberla recibido.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que conversó con Gerson Martínez de la OIT para ver la posibilidad de que esa organización asigne un consultor que realice el estudio de valoración de puestos en la estiba de los puertos costarricenses. De acuerdo con lo que ella manifiesta, el señor Martínez le dijo que la oficina de San José, en este momento, no tiene dinero para financiar dicho estudio. No obstante, dice, el señor Martínez iba a averiguar si Ginebra tenía disponibilidad de recursos monetarios.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, expresa que este tema es muy difícil, que no se puede resolver con facilidad y que depende de la realización de un estudio serio. Asimismo, solicita a la señora secretaria una fecha para reincorporar el tema en la agenda del Consejo, e indica que cuando el mismo se pauten en el orden del día se cuente con suficiente tiempo para su análisis.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que este tema podría tratarse en la sesión del 12 de setiembre de 2022, después de escuchar a la representante del Consejo de Transporte Público. También se ofrece a hacer un recuento de todo lo que se ha hecho en torno al tema como, por ejemplo, las audiencias realizadas y las posiciones de cada uno de los sectores convocados. De igual forma, menciona que ella puede enviar las actas para que los señores/as directores/as las lean.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice no oponerse a ese recuento. Sin embargo, enfatiza que el trasfondo político del tema desea que sea expuesto por el sector laboral, en el entendido de que el sector patronal también expondrá su posición. En ese sentido, dice que, en este tema más que lo

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

manifestado por los involucrados en el proceso, lo importante es cómo se han manejado las cosas, por qué las cosas están como están, de dónde vinieron las peticiones, quiénes mintieron en el Consejo y quién “se hizo el loco” con esas mentiras. Además, agrega que este Consejo no ha sido lerdo en la atención del tema, sino que lo ha atendido en el momento en que lo tuvo que atender. Asimismo, señala que se dio una respuesta cuando se hizo imposible el poder dar una contestación a la solicitud presentada. También dice que esos elementos hay que tenerlos claros para responder el oficio enviado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

La directora, Sandra Mongalo Chan, solicita el envío de la mayor cantidad posible de antecedentes porque desconoce el tema en su totalidad.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, dice que la información suministrada por el presidente del Consejo, en relación con que un grupo de trabajadores de la estiba deseaba presentar un recurso ante la Sala IV, es un ejemplo de lo que los señores/as directores/as podrían afrontar cuando no se avanza rápidamente en un tema. Además, reflexiona y asegura que para que el país salga adelante debe salir de la situación de parálisis en el que se encuentra, incluyendo la toma de decisiones. Por eso, insta a que se tomen decisiones seguras, pero con mayor rapidez, independientemente de que sean positivas o negativas para quienes presentan solicitudes.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta estar de acuerdo con lo expresado por el director, Eduardo Prado Zúñiga. Asimismo, explica que el tema de los estibadores se atrasó porque fue necesario tener claridad antes de dar respuesta y solucionarlo a nivel nacional.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que el sector patronal está de acuerdo en reactivar el tema de los estibadores y buscarle solución. También agrega que el atraso en este tema se debió a los señores/as directores/as reconocieron no tener la capacidad para tomar una decisión al respecto, y porque se consideró

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

que era necesario contar con un análisis relacionado con la calificación de los puestos en la estiba. Según recuerda, se contestó a los trabajadores que no le darían la respuesta en ese momento porque se le pediría a la OIT una consultoría al respecto. Sin embargo, añade, esta organización no siguió financiando el apoyo del consultor experto.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, instruye a la secretaria para que busque en la agenda los espacios necesarios y haga el recuento de las acciones relacionadas con el tema, partiendo desde el inicio e incluyendo todos los elementos que se han presentado en el proceso. Esto con la finalidad de resolver el tema a la mayor brevedad posible. Además, dice que él comunicará a los dirigentes de los estibadores que ya se les dio respuesta mediante el correo al que hizo referencia la señora secretaria.

La secretaria de este Consejo, pregunta si el Consejo se puede reunir en sesión extraordinaria el jueves 1 de setiembre de 2022 a las 4:15 p.m.

Los señores/as directores/as opinan al respecto y convienen en reunirse el día propuesto.

## **ACUERDO 6**

Se acuerda, por unanimidad, efectuar una sesión extraordinaria el jueves 1 de setiembre de 2022, a partir de las 4:15 p.m., para informar, conocer y profundizar sobre el tema de los estibadores. Esta sesión se llevaría a cabo de manera virtual y la señora secretaria presentaría el recuento de los hechos relacionados con el tema. Además, ella remitirá a los señores/as directores/as, por correo electrónico, la documentación del caso.

# CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

## CAPITULO III. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS ARTÍCULO 3

No hay.

## CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA ARTÍCULO 4

No hay.

Al ser las dieciocho horas con treinta minutos se levanta la sesión.

X

---

Dennis Cabezas Badilla  
Presidente

X

---

Isela Henández Rodríguez  
Secretaria ejecutiva